

**PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES**

Dentro y fuera de la Capital  
**PESETAS**

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta  
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**BOLETIN OFICIAL**



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Circular sobre Seguros Sociales**

**Censo Laboral Agrícola y Revisión Censo subsidiados de Vejez en la rama agropecuaria**

**CENSO LABORAL AGRICOLA**

La Declaración X del Fuero del Trabajo ha representado en todo momento una inquietud constante para nuestro Gobierno, que se ha traducido en patentes realidades mejorando de una parte y en proporciones extraordinarias las prestaciones que concedían los contados Seguros Sociales ya implantados al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento, y creando otros varios de transcendencia e importancia jamás igualadas, con la esperanza, el deseo y la mirada puesta en alcanzar muy pronto la seguridad plena del trabajador en cualquiera de las vicisitudes o estados a que pueda llegar por haber tenido que causar baja en el trabajo.

Entre las indicadas realidades, se encuentra el Seguro de Vejez e Invalidez cuyos beneficios alcanzan a todos aquellos trabajadores que han quedado inválidos para el trabajo o que, afortunadamente, han llegado en perfecto estado de salud a la edad de 65 años, circunstancias ambas que deben merecer de todos los buenos españoles respeto, admiración y ayuda.

El Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez para los trabajadores agrícolas está regulado por disposiciones especiales, teniendo en cuenta las características peculiares en que desarrolla su trabajo esta importantísima masa de productores. La cuantía del subsidio a percibir es la misma para los trabajadores agrícolas que para los industriales, pero aquellos, hasta la fecha, no han contribuido con aportación económica alguna al sostenimiento del Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez, que ha venido, sin embargo, satisfaciendo las prestaciones sin interrupción alguna desde la fecha de su implantación.

A remediar la situación en que se encuentra el Régimen, sobrecargado financieramente, pero con la suficiente garantía para seguir abonando estos beneficios y por otra parte para que los mismos trabajadores se den cuenta de que la prestación o subsidio que en su día recibieran no es una limosna, sino un derecho que han adquirido precisamente por su honrosa condición de tra-

bajadores y por haber contribuido al sostenimiento del Seguro con su cotización durante el tiempo de su vida activa, ha sido promulgada la disposición por la que se impone a estos productores una cotización mensual de cinco pesetas para los fijos y autónomos y de dos pesetas con cincuenta céntimos, también mensuales, para los eventuales, con efecto de 1.º de Abril del pasado año.

El Instituto Nacional de Previsión, en colaboración con la Obra Sindical de Previsión Social, ha sido encargado de la formación del Censo de productores de la Rama Agropecuaria, en la que deberán ser incluidos todos los trabajadores fijos, eventuales y autónomos a quienes les será entregada, en el momento de ser censados, la cartilla profesional agrícola y la hoja de cotización, documentos imprescindibles para poder disfrutar de los beneficios que conceden los Seguros Sociales Obligatorios.

**REVISION DEL CENSO DE SUBSIDIADOS**

El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Vejez e Invalidez de la Rama Agrícola, se ha venido efectuando por el Instituto Nacional de Previsión sobre la base de los testimonios de las personas y Organismos llamados a informar y certificar en las instancias presentadas a tal fin por los solicitantes de este Subsidio.

Se ha podido comprobar que en muchos casos los informes, certificados y testimonios no se ajustan a la realidad, por haber sido expedidos la mayoría de las veces sin mala fé, desde luego, pero sí con un erróneo sentido de la caridad, que ha producido un quebranto económico al Régimen Obligatorio de Subsidio de Vejez, y como consecuencia otro mayor a los mismos trabajadores, únicos con derecho, no limosna, a este beneficio, y que posiblemente, y de no mediar aquellas circunstancias, hubiesen podido ver aumentada la cuantía de subsidio que actualmente perciben, pues a mejorar las prestaciones tiende la política social del Nuevo Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha hecho necesario llevar a cabo una revisión de los expedientes resueltos hasta la fecha, para eliminar y anular el carácter de subsidiados de todos aquellos que no tengan derecho a este beneficio, advirtiéndose que se observará en la revisión en todo caso y en favor de los ancianos, el beneficio de la duda, no privando en lo posible de la percepción del subsidio a aquellos trabajadores que carecieran de familia en situación de ampararles.

Para las indicadas labores de confección del Censo Laboral Agrícola y la Revisión del Censo de Subsidiados, se hace preciso no escatimar colaboraciones, a fin de que sean realizados con el más amplio espíritu de justicia, y a tal efecto requiero a todos los trabajadores agropecuarios para que, si no lo han hecho ya, soliciten su inclusión en el Censo Laboral Agrícola y ordeno a los Señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social, pongan especial cuidado en suministrar los informes que les sean solicitados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, con todo detalle y veracidad, sin falseamientos de ninguna clase que sólo conducen a frecuentes descontentos y causan perjuicios económicos al Seguro y a los propios trabajadores, que deben ser los únicos beneficiados por las disposiciones vigentes, advirtiéndose que de ratificarse informes que no resulten ciertos, a los que los hayan facilitado maliciosa o negligentemente podrá serles exigida en su día responsabilidad penal, además de la gubernativa, como coautores de una falsedad de la que se siguen perjuicios a la causa pública.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 10 de Marzo de 1953

El Gobernador Civil,  
*Alberto Martín Gamero*

**DIPUTACION PROVINCIAL**

La Excma. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada en el día de ayer acordó la publicación de siguiente

**EDICTO**

De conformidad y a los efectos de lo que determina el párrafo segundo del artículo 773 de la

Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y demás disposiciones concordantes en la materia, han sido ultimadas y aprobadas en forma de liquidación y cuenta general del presupuesto del ejercicio 1952 así como la de administración del Patrimonio provincial correspondiente a mismo ejercicio, rendidas ambas, preceptivamente, por la Presidencia e igualmente todas las demás que, reglamentariamente deben rendirse a la terminación de cada ejercicio económico por el Depositario con el debido diligenciado.

Todos cuantos documentos integran el expediente de su razón, juntamente con el dictamen favorable que, respecto a las cuentas de presupuestos y administración del Patrimonio en virtud de precepto, ha emitido la Comisión de Hacienda y Economía, quedan de manifiesto para su examen por quien proceda en la Intervención Provincial de Fondos por término de quince días hábiles a partir de su publicación en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo u ocho días más, igualmente hábiles, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito duplicado en su caso, ante la propia Corporación al objeto de proceder en consecuencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 13 de Marzo de 1953.

El Presidente,

**AGAPITO DEL VALLE**

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

353

**INDICES NUMEROS 4 a 7**

Ordene de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

- 4, Serafín Moreno Pato, Retirados—Cruces, Traslado.
- 5, Víctor Bretón Sáenz, id.
- 6, Luis Marín Felez, id.
- 7, Germán Arteaga Fernández, id., Traslado.
- 2, Antonio Castillo Villate, M. Militar, id.

María Cruz Hermenia Fernández García e Hijas, se remite título.

Logroño, 3 de Marzo de 1953.

354

## Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

### EDICTO

358

Habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario en curso, por medio de superávit del ejercicio anterior, y con destino a satisfacer obligaciones que en el mismo se detallan se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, el expresado expediente estará de manifiesto al público en esta Intervención municipal por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados comprendidos en el artículo 656 de la referida Ley de Régimen Local.

Santo Domingo de la Calzada a 2 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

342

## Obras Públicas

### NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

341

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha hoy los corrientes, ha tomado la resolución siguiente:

Vieto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Ricardo Ruiz de la Torre, para establecer un transformador eléctrico reductor de tensión en su fábrica de sulfuros sita en Arnedo, para el servicio eléctrico de que es distribuidor.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la Provincia núm 78 del sábado 9 de Agosto de 1947, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Arnedo un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía que obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente el proyecto.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que la instalación de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales de la Excmo. Diputación Provincial.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Consideran lo que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1ª.—Las Obras que comprende esta concesión se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Técnico Industrial D. Agustín Pinillos, en Logroño para Arnedo y 1944, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2ª.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4ª.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5ª.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6ª.—Esta concesión quedará sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7ª.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando to-

dos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8ª.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9ª.—Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de pago de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

10ª.—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en la concesión una póliza de 150 pesetas y el suplemento de 7,50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y a las demás disposiciones posteriores sin cuyo requisito no tendrá validez esta concesión.

11ª.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas y reintegrado debidamente la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 13 de Febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe

338

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

368

A las 12 horas del próximo día 29 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de pastos del Monte Ruezas, consistente en el aprovechamiento de 560 Has para 30 cabrío, 37 vacuno, 40 mayor, cerda y 300 lanares. El tipo de tasación de 6 144 ptsa. mas 740,70 ptsa. de indemnización.

Los licitadores presentarán sus proposiciones de acuerdo con cuanto la legislación vigente dispone sobre el particular.

Villarejo 2 de marzo de 1953.

El Alcalde,

### EDICTO

399

Conformes determina el párrafo 2º del art. 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, las cuentas del presupuesto ordinario de 1.952, de administración del Patrimonio y sus justificantes.

Durante dicho plazo y el de ocho días más todos hábiles, podrán ser examinadas dichas cuentas, pudiendo presentarse contra las mismas los reparos y reclamaciones que se estimen convenientes.

Molinos de Ocón, 7 de marzo de 1953.

El Alcalde,

366

### EDICTO

350

El Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 25 del mes de enero próximo pasado, ha acordado proceder a la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliares de Secretaría y seis subalternos del Ayuntamiento mediante oposición y concurso, previo examen de aptitud respectivamente, con carácter restringido, de conformidad en lo determinado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Las bases por que se regirá la presente convocatoria y el programa que ha de regir en la provisión de dos plazas de auxiliares de Secretaría, han sido formados por la Comisión de Gobernación y aprobadas por el Ayuntamiento; se hallan a disposición para ser consultados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nájera, 19 de febrero de 1953.

El Alcalde,

340

### ANUNCIO

359

De conformidad con lo dispuesto en el n.º 2º del artículo 173 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de Presupuesto y Caudales, las de Administración del Patrimonio y Valores, y sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1952, por el plazo de 15 días y 8 más, las que podrán ser examinadas por los interesados que lo desean y entablar las reclamaciones pertinentes por escrito ante esta Alcaldía.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley de Régimen Local y el 103 y 104 del Reglamento de población, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría Municipal el expediente de Rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio; con relación al 31 de diciembre de 1952, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones procedentes.

Ojacastro a 2 de marzo de 1.953

El Alcalde,

343

### ANUNCIO

333

Habiéndose practicado la segunda rectificación al Padrón Municipal de Habitantes del año 1950, con referencia al 31 de diciembre de 1952, expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que pueda ser examinadas y presentar las reclamaciones procedentes.

Casalarreina 25 de febrero de 1. 53.

El Alcalde

328